

PROYECTO DE LEY 514/2016-CR, LEY DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

SINOPSIS

El predictamen recomienda el archivo del Proyecto de Ley 514/2016-CR, “Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)”. Este predictamen propone que el referido proyecto sea archivado por las siguientes consideraciones:

- La creación del Instituto de Investigaciones de la Amazonía respondía a necesidades y circunstancias diferentes a las actuales. El proyecto inicial fue aprobado por el pleno del Congreso en el 2012 y su autografía fue observada por el Presidente de la República regresando al Congreso.
- El objeto del proyecto a dictaminar se encuentra legislado a través de la ley de creación del Instituto, que le atribuye personería jurídica y tal como se aprecia en las opiniones solicitadas a las instituciones correspondientes viene funcionando de manera adecuada.
- Las modificaciones que las instituciones involucradas en el trabajo de del IIAP estiman necesarias no están consideradas en esta propuesta por su antigüedad y por el cambio en la normativa desde la presentación de este proyecto.

Lima, febrero de 2017.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
514/2016-CR, LEY DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA.**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y
ECOLOGÍA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen el Proyecto de Ley 514/2016-CR, fue actualizado del Proyecto de Ley 318/2011-CR cuya autografa fue observada por el Presidente de la República, y fue remitido al Área de Trámite Documentario el 04 noviembre del 2016.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes

1.1.2 Antecedentes procedimentales

El referido proyecto legislativo fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el 15 de noviembre de 2016, siendo recibido en esta comisión el 16 de noviembre del 2016.

El Proyecto fue presentado el 06 de octubre del 2011, fue incluido en el Orden del Día, votado y aprobado el 11 de octubre de 2012. La autografa correspondiente fue remitida al Poder Ejecutivo para su aprobación el 29 de octubre de 2012 y fue observado el 21 de noviembre de 2012 y decretado nuevamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 22 de noviembre de 2012. Fue actualizado con el número 514/2016-CR y fue remitido al Área de Trámite Documentario el 04 noviembre del 2016.

1.1.3 Antecedentes legislativos

El proyecto de ley fue presentado en el período parlamentario anterior y ha sido actualizado mediante acuerdo, para incluirlo en la agenda de la CPAAAAE en este periodo legislativo.

1.2 Opiniones solicitadas

- 1.2.1 Ministerio del Ambiente. Oficio 610-2016-2017/CPAAAAyE-CR, del 02 de diciembre de 2016.

- 1.2.2 Gobierno Regional de Ucayali. Oficio 613-2016-2017/CPAAAyE-CR, del 02 de diciembre de 2016.
- 1.2.3 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Oficio 612-2016-2017/CPAAAyE-CR, del 02 de diciembre de 2016.
- 1.2.4 Gobierno Regional de Loreto. Oficio 609-2016-2017/CPAAAyE, del 02 de diciembre de 2016.
- 1.2.5 Ministerio de Economía y Finanzas. Oficio 608-2016-2017/CPAAAyE, del 02 de diciembre de 2016.

1.3 Opiniones recibidas

- 1.3.1 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, mediante Oficio 249-2016-IIAP-P del 09 de diciembre de 2016, recibido por la CPAAAAE el 09 de enero de 2017, remitido por el Presidente del IIAP Luis Exequiel Campos Baca, opina por el archivo del Proyecto de Ley analizado.
- 1.3.2 Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 880-2016-GRU-GR del 27 de diciembre de 2016, recibido por la CPAAAAE el 09 de enero de 2017, remitido por el Gobernador Regional de Ucayali Manuel Gambini Rupay, que contiene opinión desfavorable sobre el proyecto analizado.
- 1.3.3 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) mediante Oficio N° 484-2016-GRU-GR del 30 de diciembre de 2016, recibido por la CPAAAAE el 04 de enero de 2017, remitido por la Secretaria General del CONCYTEC que contiene el informe N° 043-2016-CONCYTEC-OGAJ-CRT que realiza observaciones al texto del proyecto analizado pero señala estar conforme con el Proyecto de Ley N° 514-2016, y el Informe N° 14-2016-CONCYTEC-DPP-CAKC que opina por la presentación de una nueva iniciativa con la participación de la Comisión de Ciencia y Tecnología.
- 1.3.4 Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 74-2017-MINAM/DM del 14 de febrero de 2017, recibido en la CPAAAAE el 21 de febrero de 2017, remitido por Elsa Galarza Contreras, Ministra del Ambiente que remite adjunto el Informe N° 77-2017-minam/SG/OAJ que recoge la opinión del Ministerio en el sentido de que los organismos públicos especializados se crean por iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 1.3.5 Gobierno Regional de Loreto, mediante oficio N° 170-2017-GRL-P del 28 de febrero de 2017, recibido el 10 de marzo de 2017, remitido por el Licenciado Fernando Melendez Celis, Gobernador Regional de Loreto, remite adjunto el informe N° 003-2017-GR-OGAP-AJMF de la Oficina General de Asesoría de Presidencia, es de opinión que debe

tomarse medidas de corrección en su redacción y señala que el texto del proyecto bajo análisis a la fecha se ha visto desfasado por la actual legislación en el régimen laboral.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley analizado es una adecuación del ya existente Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) al marco legal vigente. En sus 5 capítulos propone establecer lo siguiente:

- a) Capítulo I: La naturaleza jurídica,
- b) Capítulo II: La organización y funciones,
- c) Capítulo III: El patrimonio y recursos económicos
- d) Capítulo IV: Relaciones con los gobiernos regionales y locales de la Amazonía y el Gobierno Nacional

El contenido fue objeto de observaciones por el Poder Ejecutivo respecto del ámbito del IIAP, de donde proveendrán sus recursos y sobre el régimen laboral del personal del instituto.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Marco normativo nacional

3.1.1 Constitución Política del Perú

Artículo 69.- Desarrollo de la Amazonía

El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

3.1.2. Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

Art. 28.- Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público. Tienen competencia de alcance nacional, Están adscritas a un Ministerio (...)

Esta ley orgánica dispone también que la Presidencia del Consejo de Ministros debe calificar a las Entidades Públicas, teniendo en cuenta los requisitos y características establecidas en la propia ley.

3.1.3 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, actualizado por el Decreto Supremo N° 048-2010 PCM, que establece que el IIAP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Ambiente

3.1.4. Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente. En su art. 18 dispone que el IIAP es un organismo público ejecutor, con personería de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente,

relacionándose con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

En referencia al objeto del Proyecto de Ley materia de este dictamen, cabe mencionar que existe interés de los organismos estatales relacionados con la investigación en modernizar la actual estructura del IIAP, sin embargo desde la presentación original del Proyecto de Ley en el 2009 a la fecha han transcurrido aproximadamente 8 años, y que a pesar de su reformulación en el 2011 su contenido respondía a circunstancias y necesidades diferentes a las actuales, pues por ejemplo a partir del 2010 este organismo está adscrito al Ministerio del Ambiente y cuenta con una amplia base de estadística e información amazónica que le permite desarrollar la labor establecida en su ley de creación.

En ese sentido, cabe mencionar que CONCYTEC viene promoviendo una reforma de los Institutos Públicos de Investigación (IPIs), dentro de los que se encuentra el IIAP, que se ha iniciado con la realización de consultorías y reuniones de evaluación de la labor de los institutos en la actualidad. Las conclusiones a las que han arribado tienen puntos en común con las modificaciones propuestas en este proyecto, por ejemplo mejorar su sistema de gobernanza, la estructura jurídico institucional, el modelo de gestión interna.

El régimen laboral y régimen de recursos humanos para la atracción y retención de talentos; y las formas y modalidades de financiamiento, tanto público como de mercado, incluyendo el acceso a fondos de la cooperación internacional y a fondos concursables nacionales.

También hay que tener en cuenta que las opiniones manifiestan que la manera en la que viene funcionando el IIAP lo ha mantenido independiente de los cambios políticos de los diferentes niveles del país y que ello se debe a la composición del máximo órgano de gobierno del IIAP ha sido un factor importante para la continuidad de las investigaciones que realiza.

Como se menciona en las opiniones recibidas existen puntos de coincidencia sobre la adecuación del IIAP a la normatividad vigente con la necesidad técnica de implementar una institución más moderna y flexible, sin embargo el proyecto de ley analizado ha perdido actualidad por el paso del tiempo desde su presentación y una insistencia sobre un proyecto ya observado no sería lo recomendable.

Es importante tener en cuenta que se podría aprovechar el espacio de coordinación generado en el marco de la reforma de los Institutos Peruanos de Investigación (IPIS), para que con la participación del Congreso de la República se articulen las acciones y opiniones para encontrar una ruta consensuada que facilite el desarrollo de factores habilitantes para el mejor desempeño del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.

4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta

Como se ha señalado en el ítem anterior, entre las entidades consultadas existe consenso sobre la necesidad de adecuar al IIAP a la normatividad vigente, sin embargo el allanamiento parcial y la insistencia no serían la vía adecuada, ni la más idónea para lograr el objetivo que es un mejor y más eficiente funcionamiento del IIAP.

Por lo tanto, el presente proyecto no comprendería todas las modificaciones que otras instituciones están trabajando respecto de los Institutos Públicos de Investigación pues ha perdido vigencia desde su presentación.

4.2 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Con la finalidad de conocer su opinión sobre la materia, se solicitó informes a los sectores vinculados con el objeto de la propuesta de ley, entre ellas tenemos:

- 4.3.1** Ministerio del Ambiente, mediante Oficio 249-2016-IIAP-P opina que el IIAP es considerado un ejemplo en cuanto a su gobernanza y que sirve de modelo para otros institutos públicos y se ha constituido como una institución referente para la investigación nacional e internacional y como un soporte para el desarrollo de la región y como la entidad especializada en temas amazónicos y que las modificaciones no serían necesarias, opinando por el archivo del proyecto.
- 4.3.2** Gobierno Regional de Ucayali mediante Oficio N° 880-2016-GRU-GR opina que la Ley N° 23374, que crea el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), es acorde a un instituto de investigación y que ha permitido el desarrollo y logro de prestigio internacional, por lo que opinan por el archivamiento del proyecto.
- 4.3.3** Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) mediante Oficio N° 484-2016-GRU-GR remite el Informe N° 043-2016-CONCYTEC-OGAJ-CRT que realiza observaciones al texto del proyecto analizado pero señala estar conforme con el mismo siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones indicadas. Sin embargo el informe remitido por la dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación de la misma entidad señala que el interés en modificar la estructura del IIAP coincide con la iniciativa del CONCYTEC pero recomienda coordinar en base a los avances una nueva propuesta con participación del Congreso a través de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

- 4.3.4** Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 74-2017-MINAM/DM del 14 de febrero de 2017, recibido en la CPAAAAE remite el Informe N° 77-2017-MINAM/SG/OAJ que cita las opiniones del IIAP en el sentido de que su ley de creación le ha permitido lograr el prestigio internacional que tiene en la actualidad, y la opinión de la Dirección General de Diversidad Biológica que recomienda impulsar el fortalecimiento institucional del IIAP, y de mecanismos financieros para el desarrollo de sus actividades, y que concluye que el proyecto de ley propuesto no es de competencia de la Comisión, sino del poder ejecutivo.
- 4.3.5** El Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio N° 170-2017-GRL-P del 28 de febrero de 2017, remite informe N° 003-2017-GRL-OGAP-AJMF de la Oficina General de Asesoría de Presidencia es de opinión que a efectos de superar las observaciones planteadas a la autógrafa se adopten los ajustes sugeridos en el informe; primer punto en referencia al artículo 1° Objeto de la Ley, no guarda correlato con lo establecido en el artículo 5° Finalidad, sobre lo señalado no establece ni levanta ninguna observación a la autógrafa, ya que solo señala tema de correlato de redacción; sobre el segundo punto en relación a canon petrolero de Loreto y Ucayali ya se encuentra legislado y por último en el tercer punto sobre el régimen laboral mal redactado como bien señalan, no existe dentro de nuestro marco constitucional órgano rector con capacidad de legislar, tal como se plantea en la presente autógrafa de ley; por lo que, esta redacción contraviene el marco Constitucional.

5. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **NO APROBAR** el Proyecto de Ley 514/2016-CR; y disponiendo su **ENVIO AL ARCHIVO**.

Lima, Marzo de 2017.